



Secretaría General

**ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL**  
**BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN Nº 2320E**

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Especial Nº 2320E, celebrada el 25 de junio de 2020, adoptó el siguiente Acuerdo:

2320E-01-200625 – Aprueba otorgamiento de excepción para hacer uso de opción relativa a la Facilidad de Financiamiento Condicional al Incremento de Colocaciones para Empresas Bancarias (FCIC) Fase Dos (FCIC DOS).

- I. Aprobar el otorgamiento por una sola vez de una excepción consistente en una extensión de plazo para que las empresas bancarias puedan, como condición para hacer uso de la FCIC DOS, optar por desembolsar totalmente la Línea Inicial y la Línea Adicional con cargo a la FCIC UNO y/o la LCL, como máximo durante el mes de julio de 2020 o, alternativamente, renunciar irrevocablemente al saldo no desembolsado de esas Líneas hasta el 31 de julio de 2020.

En caso de no ejercer dicha opción dentro del plazo adicional señalado, se entenderá que la empresa bancaria solo podrá hacer uso de la FCIC UNO y/o LCL hasta el monto y por el período de disponibilidad establecidos para la misma por Acuerdo de Consejo Nº 2297E-01, de fecha 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos Nº 2304-01, de fecha 30 de abril de 2020, Nº 2310-03, de fecha 28 de mayo de 2020, y Nº 2318E-01, de fecha 19 de junio de 2020.

- II. Dejar constancia que las empresas bancarias que hayan completado el uso de la FCIC UNO o que decidan renunciar al saldo de esta antes del 30 de junio de 2020, podrán comenzar a utilizar la FCIC DOS a partir del 9 de julio de 2020. Por su parte, los bancos que cumplan alguna de estas condiciones durante cualquier día comprendido entre el 1 de junio y el 9 de julio de 2020, podrán acceder a la FCIC DOS a partir de esta última fecha; en tanto que aquellos que cumplan con alguna de tales condiciones entre los días 10 y 31 de julio de 2020, lo podrán hacer a partir del momento en que así ocurra dentro de este lapso.
- III. Informar lo resuelto al Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, para su conocimiento y demás fines pertinentes.
- IV. Disponer que el presente Acuerdo se lleve a efecto de inmediato, tan pronto sea adoptado, sin esperar a la publicación de sus numerales I y II en el Diario Oficial.

JUAN PABLO ARAYA MARCO  
Ministro de Fe

Santiago, 25 de junio de 2020